Certificado de Cobertura

Se deja expresa constancia por el presente Certificado, que Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. cubre en favor del Asegurado más adelante indicado, el Riesgo de Responsabilidad Civil de acuerdo a los términos y condiciones seguidamente detallados.

Póliza Nro.:	**786.478**
Vigencia:	Desde las 12.00 hs. del 15-11-2024 hasta las 12.00 hs. del 15-03-2026
Asegurado:	SIDERCA S.A.I.C. Y/O METALMECANICA S.A. Y/O SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA Y/O SIAT SOCIEDAD ANONIMA Y/O TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. Y/O TENARIS SUPPLY CHAIN SERVICES S.A. Y/U OILFIELD SERVICES S.A. Y/O EXIROS ARGENTINA S.A. Y/O TESTING AND TECHNICAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
Riesgo Cubierto:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja del Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceros, originados y/o derivados del desarrollo de la actividad cubierta, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidos en la póliza. Queda entendido y convenido que el incumplimiento de obligaciones de dar, de no dar, de hacer o de no hacer, en el tiempo o en la forma convenida, así como las penas o multas aplicables por causa del incumplimiento, no son objeto de cobertura de la póliza. Las siguientes coberturas son aplicables para el contrato en cuestión únicamente: **-Cobertura de Responsabilidad Civil emergente de la utilización de "grúas - guinches - autoelevadores"** HACIENDO EXTENSIVA LA COBERTURA A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO "LOS EQUIPOS") DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACIÓN A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE "SEGURO TÉCNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS", Y SUJETO A LO SIGUIENTE: EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR: 1) EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESION Y/O MUERTE, CON UN MINIMO DE $ 10.000.- PERO HASTA UN MAXIMO DE $ 50.000.- 2) LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE. EN CASO DE QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRÁ OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN LA MEDIDA QUE "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS BAJO LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 24673 SANCIONADA EL 17 DE JULIO DE 1996, MODIFICATORIA DEL ART. 5º DEL DECRETO LEY 6582/58 (TEXTO ORDENADO 4560/73) Y LA LEY 22977, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE CUANDO "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN OPERANDO / TRABAJANDO COMO MAQUINA / HERRAMIENTA, PERMANECIENDO EXCLUIDO

DE LA COBERTURA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE HECHOS OCURRIDOS EN OCASIÓN QUE "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN TRANSITANDO O CIRCULANDO POR LA VÍA PUBLICA, PREDIOS PRIVADOS O ESTACIONADOS.

- Cobertura de contratistas y/o subcontratistas:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE, CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES Y/O TRABAJOS EFECTUADOS POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES Y/O TRABAJOS FORMEN PARTE DE O MANTENGAN UNA RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CUBIERTAS POR LA PRESENTE POLIZA.
ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE DA@OS A LA PROPIEDAD DE, Y/O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES, CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE ACCION U OMISION POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS Y SU OCURRENCIA NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS.

NOMINA DE SUBCONTRATISTAS:
TRANSPORTES RAUL DI PARDO SRL, CUIT 30-67374599-3
TRANSPORTES DON PEDRO SRL, CUIT 30-59579340-4
TRANS SUR S.A., CUIT 30-71042026-9
RIO PARANA CARGAS SA, CUIT 30-71109497-7
TRANSPETROL SUR SRL, CUIT 30-65355448-2
TRANSPORTE DOLORES PARRA, CUIT. 30708259205
LOGÍSTICA RÍO NEGRO, CUIT 33710739329
LUIS ARCEO, CUIT 30709098795
CRISALIS, CUIT 30714927260
EMPRESAS DE TRANSPORTE DON PEDR, CUITO 30595793404
TEXEY SRL, CUIT 30658232157
MANSILLA E HIJOS SA, CUIT 30628732996
AYCA SERVICIOS GENERALES S.R.L. 30-71252011-2

- Responsabilidad Civil Cruzada
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PRESENTE POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UN POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:
1- PERDIDA O DA@OS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO UNA POLIZA ESPECIFICA DE DA@OS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE.
2- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES
A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO
ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.
3- PERDIDA O DA@OS EN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN POLIZA.

- **Cláusula de no repetición.**
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICION CONTRA
TECPETROL S.A. (30-59266547-2)
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3)
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6)
ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICION POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO DE QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCION NECESARIAS POR PARTE DE TECPETROL S.A. (30-59266547-2), TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3) TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6) Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACION DE CONOCER Y APLICAR.

- Cláusula de Preaviso a Clientes en caso de Rescisión de Póliza
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA NO PODRÁ SER RESCINDIDA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A TECPETROL S.A. (30-59266547-2), TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3) TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6) - DIRECCION A SER CONFIRMADA CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL RESCISIÓN SURTA EFECTO.

Cláusula de indemnidad adicional.
Queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la póliza del rubro certificado se extiende a mantener indemne a:
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6), en tanto su responsabilidad civil se vea alcanzada exclusivamente a consecuencia de daños y/o lesiones o muerte de terceras personas, ocurridas en ocasión de la ejecución de los trabajos parte del asegurado principal.

Esta póliza actúa como primaria, excepto para aquellas coberturas de responsabilidad civil que sean obligatorias por ley o que sean susceptibles de ser amparadas por una póliza más específica que ésta para las coberturas de tales riesgos según indica la póliza original.

Límite Asegurado: Límite único y combinado para Responsabilidad Civil Comprensiva y Productos: US$ 25.000.000 por evento y en el agregado durante la vigencia

de la póliza en exceso de la retención a cargo del asegurado según póliza original.

Demás términos y condiciones: Según póliza original.

Se deja expresa constancia de que la presente póliza no registra deuda exigible hasta el final de la vigencia.

La validez del presente certificado está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

El presente Certificado se emite en la Ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero del año 2025, para ser presentado ante quien corresponda o lo requiera.

Allianz Argentina
Compañía de Seguros S.A.
ANÍBAL S. DOMÍNGUEZ
PROGRAMAS INTERNACIONALES

Certificado de Cobertura

Se deja expresa constancia por el presente Certificado, que Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. cubre en favor del Asegurado más adelante indicado, el Riesgo de Responsabilidad Civil de acuerdo a los términos y condiciones seguidamente detallados.

Póliza Nro.:	**786.478**
Vigencia:	Desde las 12.00 hs. del 15-11-2024 hasta las 12.00 hs. del 15-03-2026
Asegurado:	SIDERCA S.A.I.C. Y/O METALMECANICA S.A. Y/O SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA Y/O SIAT SOCIEDAD ANONIMA Y/O TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. Y/O TENARIS SUPPLY CHAIN SERVICES S.A. Y/U OILFIELD SERVICES S.A. Y/O EXIROS ARGENTINA S.A. Y/O TESTING AND TECHNICAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
Riesgo Cubierto:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja del Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceros, originados y/o derivados del desarrollo de la actividad cubierta, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidos en la póliza. Queda entendido y convenido que el incumplimiento de obligaciones de dar, de no dar, de hacer o de no hacer, en el tiempo o en la forma convenida, así como las penas o multas aplicables por causa del incumplimiento, no son objeto de cobertura de la póliza. Las siguientes coberturas son aplicables para el contrato en cuestión únicamente: **-Cobertura de Responsabilidad Civil emergente de la utilización de "grúas - guinches - autoelevadores"** HACIENDO EXTENSIVA LA COBERTURA A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO "LOS EQUIPOS") DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACIÓN A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA PÓLIZA DE "SEGURO TÉCNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS", Y SUJETO A LO SIGUIENTE: EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR: 1) EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESION Y/O MUERTE, CON UN MINIMO DE $ 10.000.- PERO HASTA UN MAXIMO DE $ 50.000.- 2) LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE. EN CASO DE QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRÁ OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN LA MEDIDA QUE "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS BAJO LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 24673 SANCIONADA EL 17 DE JULIO DE 1996, MODIFICATORIA DEL ART. 5º DEL DECRETO LEY 6582/58 (TEXTO ORDENADO 4560/73) Y LA LEY 22977, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE CUANDO "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN OPERANDO / TRABAJANDO COMO MAQUINA / HERRAMIENTA, PERMANECIENDO EXCLUIDO

DE LA COBERTURA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE HECHOS OCURRIDOS EN OCASIÓN QUE "LOS EQUIPOS" SE ENCUENTREN TRANSITANDO O CIRCULANDO POR LA VÍA PUBLICA, PREDIOS PRIVADOS O ESTACIONADOS.

- Cobertura de contratistas y/o subcontratistas:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE, CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES Y/O TRABAJOS EFECTUADOS POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES Y/O TRABAJOS FORMEN PARTE DE O MANTENGAN UNA RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CUBIERTAS POR LA PRESENTE POLIZA.
ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE DA@OS A LA PROPIEDAD DE, Y/O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES, CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE ACCION U OMISION POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS Y SU OCURRENCIA NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS.

NOMINA DE SUBCONTRATISTAS:
TRANSPORTES RAUL DI PARDO SRL, CUIT 30-67374599-3
TRANSPORTES DON PEDRO SRL, CUIT 30-59579340-4
TRANS SUR S.A., CUIT 30-71042026-9
RIO PARANA CARGAS SA, CUIT 30-71109497-7
TRANSPETROL SUR SRL, CUIT 30-65355448-2
TRANSPORTE DOLORES PARRA, CUIT. 30708259205
LOGÍSTICA RÍO NEGRO, CUIT 33710739329
LUIS ARCEO, CUIT 30709098795
CRISALIS, CUIT 30714927260
EMPRESAS DE TRANSPORTE DON PEDR, CUITO 30595793404
TEXEY SRL, CUIT 30658232157
MANSILLA E HIJOS SA, CUIT 30628732996
AYCA SERVICIOS GENERALES S.R.L. 30-71252011-2

- Responsabilidad Civil Cruzada
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PRESENTE POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UN POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:
1- PERDIDA O DA@OS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO UNA POLIZA ESPECIFICA DE DA@OS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE.
2- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES
A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO
ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.
3- PERDIDA O DA@OS EN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN POLIZA.

- **Cláusula de no repetición.**
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICION CONTRA
TECPETROL S.A. (30-59266547-2)
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3)
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4)
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6)
ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICION POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO DE QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCION NECESARIAS POR PARTE DE TECPETROL S.A. (30-59266547-2), TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3) TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6) Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACION DE CONOCER Y APLICAR.

- Cláusula de Preaviso a Clientes en caso de Rescisión de Póliza
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA NO PODRÁ SER RESCINDIDA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A TECPETROL S.A. (30-59266547-2), TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO (30-64423904-3) TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (30-68253190-4) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6) - DIRECCION A SER CONFIRMADA CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL RESCISIÓN SURTA EFECTO.

Cláusula de indemnidad adicional.
Queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la póliza del rubro certificado se extiende a mantener indemne a:
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (30-69554247-6), en tanto su responsabilidad civil se vea alcanzada exclusivamente a consecuencia de daños y/o lesiones o muerte de terceras personas, ocurridas en ocasión de la ejecución de los trabajos parte del asegurado principal.

Esta póliza actúa como primaria, excepto para aquellas coberturas de responsabilidad civil que sean obligatorias por ley o que sean susceptibles de ser amparadas por una póliza más específica que ésta para las coberturas de tales riesgos según indica la póliza original.

Límite Asegurado: Límite único y combinado para Responsabilidad Civil Comprensiva y Productos: US$ 25.000.000 por evento y en el agregado durante la vigencia

de la póliza en exceso de la retención a cargo del asegurado según póliza original.

Demás términos y condiciones: Según póliza original.

Se deja expresa constancia de que la presente póliza no registra deuda exigible hasta el final de la vigencia.

La validez del presente certificado está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

El presente Certificado se emite en la Ciudad de Buenos Aires, el 14 de febrero del año 2025, para ser presentado ante quien corresponda o lo requiera.

Allianz Argentina
Compañía de Seguros S.A.
ANÍBAL S. DOMÍNGUEZ
PROGRAMAS INTERNACIONALES